

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2^{as} pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 1^a al mes, 3 al trimestre, 18 semestre y 22^{as} por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En virtud de la autorización concedida al Gobierno de V. M. para prorrogar, con ciertas restricciones, hasta 30 de Junio próximo inmediato, los Tratados de Comercio que terminan el 1.º de Febrero del corriente año; el infrascripto, en unión del Embajador de Alemania en esta Corte, debidamente autorizados, han firmado una declaración relativa á la prórroga parcial del Tratado de Comercio entre España y el Imperio alemán de 12 de Julio de 1883; y á fin de que se ponga en ejecución el día 1.º de Febrero próximo, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, para que la referida declaración tenga debida fuerza y cumplimiento.

Palacio 30 de Enero de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

El Duque de Tetuán

Real decreto

Por cuanto el día 16 del corriente mes se firmó en Madrid por el Sr. Duque de Tetuán, Ministro de Estado, en representación de España, y el Sr. Barón de Stumm, Embajador de Alemania, en representación del Imperio, una declaración en idioma español y alemán, cuyo texto es el siguiente:

Los infrascriptos Ministro de Estado de S. M. el REY de España y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, han convenido, con la reserva de la aprobación ulterior de sus Gobiernos, lo que sigue:

El Tratado de Comercio y Navegación de 12 de Julio de 1883 entre España y el Imperio alemán, modificado por el Tratado adicional de 10 de Mayo de 1883, prorrogado por el Convenio de 28 de Agosto de 1886 y denunciado por el Gobierno español, á contar desde 1.º de Febrero de 1892, será prorrogado con exclusión del artículo 9.º y de las disposiciones referentes al mismo del Protocolo final; y del artículo 10 y también de los artículos 14 y 22 del Tratado de 12 de Julio de 1883 en todo lo concerniente á derechos de entrada.

Además, con exclusión de las tarifas A y B anejas al Tratado y las disposiciones á éstas referentes del Tratado adicional de 10 de Mayo de 1883, esta prórroga durará hasta el 30 de Junio de 1892 inclusive, en que el Tratado cesará por sí mismo.

Hecho por duplicado, en Madrid el 16 Enero de 1892.—(L. S.)= El Duque de Tetuán.—(L. S.)= Barón Stumm.

Por tanto, tomando en consideración las razones que me ha expuesto el Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que la preinserta declaración se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes y se considere en toda su fuerza y vigor para los efectos legales, á contar desde el día 1.º de Febrero próximo.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Carlos O Donell.

(Gaceta 7 Febrero 1892.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSCRIPCIÓN NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones

DETALLE DE LA RECAUDACIÓN EN PROVINCIAS

Número	Pesetas
47 RECAUDACIÓN DE LA SUBCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA EN Segovia:	
Recaudado por la Junta de Socorros de la parroquia de la Trinidad...	371'07

Número	Pesetas
Idem id. id. de San Esteban	363'73
Idem id. id. de San Martín	633'13
Idem id. id. de Santa Bárbara	273'72
Idem id. id. de San Millán	130'63
Idem id. id. de San Marcos	18'33
Idem id. id. de San Andrés	431'80
Ayuntamiento de Berny de Porreros	15
Vecindario de id.	33'33
Ayuntamiento de Coca ..	50
Vecindario de id.	396'10
Ayuntamiento de Balseca	100
Concejales, empleados y vecinos de id.	131'30
Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz	25
Vecindario de id.	112'50
Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista	20
Concejales y vecinos	25'85
Ayuntamiento de Valverde	50
Vecindario de id.	61'94
Ayuntamiento de Beganzones	11
Vecindario de id.	13'96
Ayuntamiento de Tabladillo	20
Vecindario de id.	5'40
Ayuntamiento de Torrevalde San Pedro	15
Vecindario de id.	12'33
Ayuntamiento de Amaya	60
Vecindario de id.	37'10
Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar	50
Vecindario de id.	41'32
Ayuntamiento de Vegas de Matute	40
Vecindario de id.	10
Ayuntamiento de Cantimpalos	50
Vecindario de id.	62'66
Ayuntamiento de Turégano	76
Vecindario de id.	110'43
Ayuntamiento de Villacorta	23
Vecindario de id.	21'75
Ayuntamiento de Becerril	20
Vecindario de id.	19'63
Ayuntamiento de Zamarramala	30
Vecindario de id.	26'41
Ayuntamiento de Roda ..	13
Vecindario de id.	14'32
Ayuntamiento de Martín Miguel	20
Vecindario de id.	18'32

Número	Pesetas
Ayuntamiento de Nava de la Asunción	100
Vecindario de id.	129'19
Ayuntamiento de Marazolejas	10
Vecindario de id.	13'70
Ayuntamiento de Marazuela	10
Vecindario de id.	8'85
Ayuntamiento de Nieva	30
Vecindario de id.	20
Ayuntamiento de Encinillas	15
Vecindario de id.	28'20
Ayuntamiento de Yanguas	25
Vecindario de id.	49'25
Ayuntamiento de Villaguijo	25
Vecindario de id.	19'03
Ayuntamiento de Naros	10
Vecindario de id.	11'82
Ayuntamiento de Montejo de la Serrezuela	10
Vecindario de id.	43'38
Ayuntamiento de Hoyuelos	15
Vecindario de id.	32'50
Ayuntamiento de Navas de San Antonio	50
Vecindario de id.	13
Ayuntamiento de Madriguera	25
Vecindario de id.	43'75
Ayuntamiento de Aldeonte	12'50
Idem de Ortigosa de Peaña	15
Vecindario de id.	15'20
Ayuntamiento de Villagonzalo	25
Vecindario de id.	18'95
Ayuntamiento de Bercial	50
Vecindario de id.	22
Ayuntamiento de Samboal	25
Vecindario de id.	23'11
Ayuntamiento de Montejo de Arévalo	25
Vecindario de id.	16'65
Ayuntamiento de Torreiglesias	15
Vecindario de id.	47'28
Ayuntamiento de Sepúlveda	250
Vecindario de id.	192'95
Ayuntamiento de Cerezo de Arriba	10
Vecindario de id.	23'80
Ayuntamiento de Añe ..	13
Vecindario de id.	31'65
Ayuntamiento de Abades	40
Idem de Migueláñez	25
Vecindario de id.	20'11
Ayuntamiento de Armuña	30
Vecindario de id.	29'37

Número	Pesetas
Ayuntamiento de Balisa.	35
Vecindario de id.	20'38
Ayuntamiento de Navalmanzano.	25
Vecindario de id.	54'23
Ayuntamiento de Santa María de Nieva.	60
Vecindario de id.	140'03
Ayuntamiento de Estebanvela.	10
Vecindario de id.	23'68
Ayuntamiento de Navas de Oro.	70
Vecindario de id.	37'76
Ayuntamiento de San Ildefonso.	200
Importe de una función verificada en el teatro de id.	1.527'25
Vecindario de id.	211'73
Ayuntamiento de Miguel Ibáñez.	10
Vecindario de id.	22'40
Ayuntamiento de Hinojosa.	10
Vecindario de id.	5'31
Ayuntamiento del Espinar.	100
Importe de una función verificada en el teatro de id.	30
Vecindario de id.	102'02
Ayuntamiento de Aguilafuente.	25
Vecindario de id.	40
Ayuntamiento de Muñozpedro.	25
Vecindario de id.	41'15
Idem de Lastras del Pozo.	13
Ayuntamiento de Aragoneses.	20
Vecindario de id.	19'63
Ayuntamiento de Otero Herreros.	12'30
Vecindario de id.	11'10
Ayuntamiento de Huertos.	25
Vecindario de id.	9'21
Ayuntamiento de Losa.	25
Vecindario de id.	14'25
Ayuntamiento de Paradinas.	20
Vecindario de id.	10'56
Ayuntamiento de S. n. Tomé del Puerto.	15
Vecindario de id.	14'20
Ayuntamiento de Villoslada.	12'30
Vecindario de id.	12'95
Ayuntamiento de Bercimuel.	70
Vecindario de id.	18'33
Ayuntamiento de Pinarejos.	15
Vecindario de id.	5'67
Ayuntamiento de Saldaña.	10
Vecindario de id.	11'15
Ayuntamiento de Ayllón.	25
Vecindario de id.	23'52
Idem de Aldealengua de Santa María.	10
Ayuntamiento de Escalona.	25
Vecindario de id.	41'30
Ayuntamiento de Valvieja.	10
Vecindario de id.	10'39
Ayuntamiento de Rivota.	10
Vecindario de idem y de Aldealázaro.	17'30
Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar.	13
Vecindario de id.	10'35
Ayuntamiento de Celleruelo de San Mamés.	15
Vecindario de id.	10'35
Ayuntamiento de Cuesta.	20
Vecindario de id.	4
Ayuntamiento de Madrona.	15
Vecindario de id.	10'10
Ayuntamiento de Bernerdos.	100
Vecindario de id.	173'25
Ayuntamiento de Pinilla de Ambroz.	10
Vecindario de id.	13'03
Ayuntamiento de Chañe.	20
Vecindario de id.	20'60

Número	Pesetas
Ayuntamiento de Made-ruelo.	25
Vecindario de id.	11'49
Ayuntamiento del Villar de Sobrepeña.	27'50
Vecindario de id.	21'50
Ayuntamiento de Serracin.	10
Vecindario de id.	10'30
Ayuntamiento de Ciruelos de Coca.	10
Vecindario de id.	9'09
Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas.	30
Vecindario de id.	15'45
Ayuntamiento de Fuentepeayo.	60
Señores empleados del idem de id.	7'44
Vecindario de id.	188'71
Ayuntamiento de Sangarcía.	45
Vecindario de id.	65'35
Personal de la Audiencia.	122'50
Ayuntamiento de Moraleja de Coca.	25
Vecindario de id.	19'45
Ayuntamiento de Donhierro.	10
Vecindario de id.	18'74
Ayuntamiento de Ontanarres.	25
Vecindario de id.	6'76
Ayuntamiento de La Salceda.	7
Vecindario de id.	7'28
Excmo. Ayuntamiento de Segovia.	750
Casino de Recreo de Santa María de Nieva.	25
Comandancia de la Guardia civil.	120'87
La Academia de Artillería.	627'96
Personal de la oficina de Trabajos Estadísticos.	12'50
Sres. Jefes y Oficiales del regimiento Infantería reserva núm. 2.	366'33
Personal del servicio agronómico.	12'49
Idem de la Delegación de Hacienda.	341'49
Idem del Archivo de la Delegación de Hacienda.	6'60
Idem de la Administración de Contribuciones y Asesoría del Estado.	130'67
Idem de la Intervención de Hacienda.	83'46
Idem de la Sección de Fomento.	24'29
Idem de la Depositaria Pagaduría de la Delegación de Hacienda.	14'95
Idem de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado.	39'38
D. Mariano Lanchares.	8'25
D. Antonio Well y D. Fernando Casado, corredores de Comercio.	10
Personal de los Juzgados de primera instancia de la capital y municipales de los pueblos de Otero, Valseca, Cantimpalo, Salceda y Basardilla.	45'25
Personal del Gobierno civil y del Cuerpo de Vigilancia.	82'52
Idem del Instituto provincial de segunda enseñanza.	115'77
Idem de la Escuela Normal de Maestros.	25
Idem del Juzgado municipal de Segovia.	21
La Diputación provincial.	1.000
Señores empleados de la idem id.	408'46
Clero de la Diócesis.	1.295'47
Personal de la Escuela Normal de Maestros.	8'33
Clases pasivas.	608'38
Personal de la Comisión	

Número	Pesetas
permanente de Pósitos.	9'90
Idem de Obras públicas.	445'49
SUMA.	17.315'19

(Continúa la recaudación.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar el pago; en la inteligencia de que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 3 de Febrero de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Viana

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

Extracto del acta de la sesión de 14 de Enero de 1892

Leída y aprobada el acta de la anterior, se pasó al despacho de los asuntos siguientes:

Quedar enterada de haber sido nombradas Maestras de Colmenarejo, Doña Clara Argacha; de El Boalo, Doña María del Socorro López Dávila; de Piñuécar, Doña Francisca Martínez Torres; de Lozoya, D. Antonio Badillo.

De haber pasado a informe del Ayuntamiento y Junta local de Navalagamella una instancia solicitando se declaren compatibles los cargos de Maestro y Secretario del Ayuntamiento.

De haber pasado a la Inspección antecedentes nuevos para que se tengan presentes en una visita extraordinaria.

Informar favorablemente una instancia de la Comunidad de Santo Domingo el Real que solicita subvención del Estado.

Nombrar ponente a D. Ramón Escribano, para que informe una instancia de la Sociedad titulada de *Padres de familia de Villalba*, pidiendo subvención para el sostenimiento de una Escuela.

Informar que la Comunidad de religiosas Franciscas de Carabanchel Bajo no necesita autorización para abrir una Escuela gratuita para la enseñanza de niñas pobres.

Pedir a la Excmo. Diputación provincial los antecedentes necesarios para conocer la situación de la Escuela del Hospicio desde 1.º de Noviembre, a fin de determinar el cargo en la cuenta de clases pasivas.

Aprobar el convenio celebrado entre el Ayuntamiento y los Maestros de Pinto, compensando los retribuciones en 375 pesetas anuales para cada uno, con excepción de la base 6.ª que figura en el acta, por la que se impedía que los niños

podieran pasar de una a otra Escuela disfrutando el beneficio de la enseñanza gratuita.

Proponer la concesión de un mes de licencia a Doña Antonia Escamez.

Informar favorablemente un expediente instruido por el Ayuntamiento de Navarredonda, solicitando subvención del Estado para construir un edificio escuela.

Decir al Alcalde de Montejo de la Sierra que tiene derecho la Maestra al percibo de las 50 pesetas anuales, diferencia entre la cantidad consignada en el presupuesto para retribuciones y la cobrada en cada año por aquella señora, mientras no se acredite en debida forma la casión que se supone hizo la Maestra.

Decir a la Maestra de párvulos de Colmenar de Oreja que reintegre a la Caja la cantidad recibida para material en el cuarto trimestre de 90-91, datándose en las cuentas del presente ejercicio de los gastos que hubiera hecho con cargo al anterior, y que de no cumplir este acuerdo notificado ya al Alcalde en 18 de Noviembre, se retenga del primer pago por material la cantidad percibida en el cuarto trimestre.

Manifestar al Ayuntamiento de Brunete la satisfacción con que la Junta se había enterado del acuerdo concediendo a Doña Antonia Pérez Caja 146 pesetas anuales de gratificación por sus buenos servicios.

Passar al Excmo. Sr. Gobernador y publicar en el BOLETÍN OFICIAL relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por atenciones de primera enseñanza hasta fin de Junio último.

Reclamar de las Juntas locales las certificaciones de las actas de exámenes en sus respectivas Escuelas, disponiendo que donde no se hubieren celebrado en Diciembre último, tengan lugar los exámenes en este mes.

Madrid 1.º de Febrero de 1892.—El Presidente accidental, Mariano Fonseca.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Redención del servicio militar

La Dirección general del Tesoro público, en 4 del actual, comunicó a la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 3 del actual, inserta en la *Gaceta* de hoy, se proroga hasta el día 6 de Marzo próximo inclusive el plazo para redimirse a metálico del servicio militar por la suma de 1.500 pesetas; y desde esta fecha al 10 de Abril siguiente por la de 2.000 a los mozos que correspondieren servir en Ultramar.

Sírvase V. E. prevenirlo a las respectivas oficinas y al público, haciendo entender a éste que hasta las citadas fechas sólo se admitirán ingresos en las horas ordinarias de servicio.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los redimientes del servicio militar, debiendo consignarse que el plazo concedido es improrrogable.

Madrid 6 de Febrero de 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 28 de Enero último, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Dirección general con fecha 7 del corriente la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, sobre nulidad de venta del monte Cerrogil y Erchimoso, de los Propios de San Martín de Valdeiglesias:

Resultando que habiendo solicitado D. Enrique Menéndez la venta de dicho monte, informó el Ayuntamiento en sentido favorable, fundándose en haber desaparecido su especie arbórea en lo exiguo de los rendimientos que producía:

Resultando que practicado por los peritos el oportuno deslinde, reconocimiento, tasación y clasificación, se anunció la subasta como erial de secano con una extensión de 14 hectáreas, 14 áreas y 10 centiáreas, equivalentes á 41 fanegas y cuatro celemines, y adjudicada la finca á D. Enrique Menéndez, otorgada la correspondiente escritura y dada la posesión al comprador, manifestó la Dirección general de Agricultura, á instancia del Ingeniero Jefe del distrito forestal, que el referido monte se hallaba incluido con el número 96 en el catálogo de los exceptuados de la desamortización, teniendo el mismo en su denominación Navapozas y Fuenfría, también exceptuados, más de 100 hectáreas de cabida, por lo cual interesaba la nulidad de la venta realizada, y que se exigiera á los funcionarios que en este habían intervenido la responsabilidad á que se refiere el art. 12 de la instrucción de 20 de Marzo de 1877:

Resultando que instruido el oportuno expediente y habiéndose oído á D. Enrique Menéndez, se alegó por éste los perjuicios que la nulidad habría de irrogarle el ser comprador de buena fe, y la necesidad existente si había de destinarse el monte á los aprovechamientos forestales de imponer en los terrenos que le rodean y que son de su propiedad una servidumbre de paso:

Resultando que, oído también el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, insistió en su primitivo informe, uniéndose á lo actuado una instancia de D. Luciano Ramírez Ocaña, protestando aunque sin personalidad de la venta efectuada:

Considerando que, según las afirmaciones del Ingeniero Jefe del distrito forestal y de la Dirección general de Agricultura, el monte Cerrogil se halla incluido con el núm. 96 en el catálogo de los exceptuados, estando situado á menos de un kilómetro de distancia del Navapozas y Fuenfría, que también se encuentra exceptuado, sumando ambas una extensión de más de 100 hectáreas, lo cual hace que el primero esté comprendido, dada la especie arbórea que según el anuncio de subasta contiene en el art. 1.º de la ley de 24 de Mayo de 1863, dictado en consonancia de los preceptos del Real decreto de 22 de Enero de 1862:

Considerando que si bien la razón de hallarse un monte incluido en el catálogo de los exceptuados, no es suficiente para acordar la nulidad de una venta ya realizada por poderse revisar la inclusión con arreglo á las Reales órdenes de 8 de Noviembre de 1877 y 24 de Enero de 1879; en el presente caso la revisión había de

confirmar aquella por las condiciones que el monte Cerrogil tiene:

Considerando que, aparte de no ser completamente exacta la afirmación de D. Enrique Menéndez, acerca de la necesidad, caso de anularse la venta por razones forestales, de imponer á los terrenos colindantes una servidumbre de paso que conduzca al monte vendido, puesto que éste linda por uno de sus lados con una voredá de uso y dominio público, esto no sería causa bastante para que la Administración dejara de cumplir un precepto legal, toda vez que dicha servidumbre, caso de ser necesaria, debe estimarse constituida por ministerio de la ley; y

Considerando que de los perjuicios irrogados por la venta á la Administración, caso de que se anule, son responsables los funcionarios que en ella intervinieron, por haber dejado de cumplir las formalidades originadas para esta clase de expedientes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido acceder á lo solicitado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, declarando nula con todas las consecuencias legales la venta del monte Cerrogil, sin perjuicio de exigir á los funcionarios que en ella intervinieron la responsabilidad á que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con remisión del expediente de referencia.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 6 de Febrero 1892.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Morata de Tajuña

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1891.

Sesiones del Ayuntamiento

Día 3 de Octubre

Abierta que fué, se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Se acordó autorizar á los dependientes de consumos para la cobranza del arbitrio é impuesto sobre las cargas de uva que se introduzcan de fuera de la población.

Se celebró el remate de arriendo de fincas del Municipio, cuyas actas se extendieron en los respectivos expedientes.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y se levantó la sesión.

Día 10 de Octubre

No se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

Día 17

No hubo sesión, por no haber concurrido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 24 de Octubre

Abierta la sesión, se dió principio con la lectura del acta de la última anterior y fué aprobada.

Dada cuenta del extracto de las sesio-

nes celebradas en los meses de Julio, Agosto y Septiembre fué aprobado, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Se hizo presentación y el Ayuntamiento quedó enterado de los recibos recogidos en el Gobierno civil de 230 pesetas dadas por el Municipio y de 239 de la colecta hecha entre el vecindario, para socorro de los daños causados por las inundaciones en Consuegra y Almería.

Se presentó asimismo la cuenta rendida por el Agente del Ayuntamiento en Madrid D. José María Fernández, relativa á los cobros y pagos verificados por el mismo en el primer trimestre, la que fué aprobada autorizando al Sr. Alcalde Presidente para ultimarla y recoger de dicho Agente el saldo y los justificantes del debe.

En virtud de acuerdo de los labradores, se nombró como peritos prácticos á D. Alejandro Salcedo y D. José Villalva, para la revisión del resumen general de viñas, base del repartimiento del coste de los guardas temporeros.

Se acordó la recomposición de los cubos inutilizados que se destinan para los casos de incendios.

Se acordó la fijación de bando al público para el cierre de las tabernas y demás establecimientos de bebidas á las horas de las diez de la noche en los meses desde 1.º de Noviembre á 1.º de Abril, y en los demás meses á la hora de las once; prohibiéndose también la estancia de los carros en las calles y plazas públicas que impidan el tránsito.

Se acordó conforme con lo dispuesto por la Junta local de primera enseñanza, autorizar á los Maestros de las escuelas de niños para abrir la clase de adultos en las horas de siete á nueve de la noche en los meses de Noviembre hasta 19 de Marzo, cuyo servicio se les remunerare con la cantidad de 75 pesetas á cada uno por vía de gratificación y para gastos de material, cuyas sumas se incluyan en el presupuesto adicional al ordinario vigente.

Se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES y se terminó la sesión.

Día 31

Se principió la sesión con la lectura del acta de la última anterior, que quedó aprobada.

Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 24 de Octubre, transcribiendo el acuerdo de la Comisión provincial, en que se sirvió aprobar el presupuesto de reparación del firme del camino vecinal denominado Toledano, en este término.

Seguidamente por el Concejal D. Cipriano Oliva, se dió cuenta á la Corporación de no haberse cumplido por D. Eusebio Ruiz y D. Cayetano de la Torre, representantes de D. Julián García Gutiérrez y D. Luis Escribá de Romani, lo acordado por el Ayuntamiento en 29 de Agosto último, en que se les mandó hicieran desaparecer las canales puestas recientemente sobre el río Tajuña para el riego de fincas de aquellos. En su vista, el Ayuntamiento acordó requerirles de nuevo para el cumplimiento de dicho acuerdo sin dar lugar á nueva determinación.

Se acordó la distribución de fondos y pago de las obligaciones del presupuesto correspondiente al mes de Octubre.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y se levantó la sesión.

Día 7 de Noviembre

Abierta que fué, se dió lectura del acta de la anterior, y fué aprobada.

Se dió cuenta de una circular de la Junta provincial de Instrucción pública, recomendando la apertura y establecimiento de las Escuelas de adultos, acordando dar conocimiento á dicha Junta de hallarse abiertas en esta villa desde el día 1.º del presente mes de Noviembre.

Se presentaron las listas de niños y niñas asistentes á las Escuelas públicas que se habían reclamado á los Maestros y Maestras, acordándose nombrar una Comisión que proceda á la revisión á fin de hacer la debida clasificación de pudientes y gratuitos, para la cual resultaron elegidos los Sres. Concejales D. Alejandro Serrano, D. Benigno Díaz y D. Ambrosio Casado.

De acuerdo con el Sr. Alcalde Presidente, se acordó la destitución del guarda municipal de campo Isidoro Ruiz Serrano, por embriagarse con frecuencia y hacer mal uso de las atribuciones de su cargo, disponiendo el anuncio de la vacante para la provisión de esta plaza.

Dada cuenta de la lista de deudores á la contribución territorial por descubiertos del año anterior, presentada por el Agente ejecutivo D. Pedro Alienza, fué examinada por el Ayuntamiento, haciendo la clasificación de cobrables é incobrables, mandando expedir la oportuna certificación con la designación de fincas contra las que debía seguirse el procedimiento ejecutivo.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y se levantó la sesión.

Día 14 de Noviembre

Dió principio la sesión con la lectura de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta de las solicitudes presentadas durante el anuncio expuesto al público para la plaza vacante de Guarda municipal de campo; considerando el Ayuntamiento exiguó el número de pretendientes para poder formular propuesta de nombramiento, acordó ampliar el plazo para la admisión de solicitudes hasta el día 21.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado del resumen presentado por el Administrador de consumos Don Juan Serrano Corpa, referente á lo recaudado durante el mes de Octubre último.

Se acordó autorizar á D. Emilio Martínez de Velasco para verificar en las respectivas Tesorerías de la provincia los pagos correspondientes al segundo trimestre por consumos, cereales, sal y alcoholes, contingente provincial y haberes de primera enseñanza, siéndole su importe de abono por la Depositaria municipal, en virtud de libramientos expedidos por el Sr. Alcalde.

Se procedió á la rectificación de la lista de familias pobres, para la asistencia facultativa y suministró de medicinas, haciendo las inclusiones y exclusiones convenientes.

Leídos que fueron los BOLETINES OFICIALES, se terminó la sesión.

Día 21 de Noviembre

Abierta que fué la sesión, se dió principio con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta de la solicitud presentada

durante los anuncios expuestos al público para la plaza vacante de guarda municipal de campo, se acordó proponer al señor Alcalde para el nombramiento á Pedro López Villanueva, en primer lugar, y en segundo á Elías Cano Díaz.

Se acordó anunciar al público la presentación durante todo el mes de Diciembre, de las variaciones de riqueza, á fin de en tiempo oportuno proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo.

Dada cuenta de la Real orden circular del Ministerio de la Guerra, fecha 18, en que se señala el segundo sábado del mes de Diciembre para la entrega en Caja de los mozos de reemplazo de 1891, se acordó comisionar al Oficial de Secretaría Don José de Hita Becerro, para asistir á dicha entrega y al sorteo que ha de tener lugar en el siguiente día.

Se acordó fijar edicto al público previniendo á los interesados en los riegos de la vega, verificar en término de quince días la limpia y roza de los reguerones, según costumbre.

Se acordó reclamar de la Administración de Hacienda de la provincia, la entrega á este Ayuntamiento de papel especial de multas por valor de 300 pesetas, para las que se imponen gubernativamente por infracción de las Ordenanzas municipales y bandos de policía; cuya suma se hará figurar después como ingreso en el presupuesto municipal adicional al ordinario vigente.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y se levantó la sesión.

Día 28 de Noviembre

Abierta la sesión se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de un escrito fecha del día 22, presentado por el guarda municipal de campo Antonio de la Torre Martínez, haciendo formal renuncia de su cargo, la que le fué admitida, acordando el anuncio de la vacante para la provisión de esta plaza.

Dada cuenta de una Real orden del Ministerio de Hacienda, su fecha del día 25, por la que se amplía el plazo de cobranza voluntaria de cédulas personales hasta el día 31 de Diciembre, se acordó anunciarlo al público para conocimiento de los contribuyentes deudores á dicho impuesto.

Se acordó el pago de las obligaciones del presupuesto correspondiente al mes de Noviembre.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Día 5 de Diciembre

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Por el Sr. Presidente se presentaron las cartas de pago de lo satisfecho por su señor hermano D. Emilio Martínez de Velasco, por el segundo trimestre por consumos, contingente provincial y haberes de primera enseñanza, para lo cual fué autorizado en sesión de 14 de Noviembre anterior.

Se dió cuenta del resumen presentado por el Administrador de Consumos Don Juan Serrano Corpa, referente á lo recaudado en el mes de Noviembre último.

Se acordó proceder dentro del mes de

Diciembre á la rectificación del padrón de vecindario.

Se dió cuenta de haberse nombrado por el Sr. Alcalde á Pedro López Villanueva, para el desempeño de la plaza de guarda municipal de campo jurado, en reemplazo de Isidro Ruiz Serrano, que la desempeñaba anteriormente.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y se dió por terminada la sesión.

Día 12 de Diciembre

Se principió la sesión con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta de las solicitudes presentadas en tiempo para la plaza de guarda municipal de campo, vacante por renuncia de Antonio Martínez de la Torre, que la desempeñaba anteriormente, y se acordó proponer al Sr. Alcalde para el nombramiento al solicitante Elías Cano Díaz.

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento, se acordó señalar el día 2 de Enero próximo para proceder á la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del año inmediato, anunciándose al público y pasándose el oportuno recado de atención al Sr. Cura Económico y al Sr. Juez municipal para su concurrencia á dicho acto.

Se acordó autorizar al Alguacil José de la Torre Cañas para la cobranza de censos pertenecientes á Propios correspondientes á la anualidad de 1891, ingresando después su importe en la Depositaria municipal.

Se acordó que por el Sr. Presidente se solicite del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se releve á la Guardia civil del puesto de esta villa del servicio que vienen prestando semanalmente en el monte de Vallequillas, término de San Martín de la Vega, por hallarse éste enclavado en distinto término municipal y distraerles del servicio de vigilancia en el de esta villa.

Leídos los BOLETINES OFICIALES y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Día 19 de Diciembre

No se celebró sesión por no haberse reunido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 26 de Diciembre

Abierta que fué se dió principio con la lectura del acta de la anterior y que fué aprobada.

Se acordó el pago de las obligaciones del presupuesto correspondientes al mes de Diciembre.

En conformidad á lo que dispone el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se acordó proceder á la formación de la lista de electores compromisarios para la elección de Senadores, exponiendo copia al público durante el plazo del 1.º al 20 de Enero próximo, para oír reclamaciones.

Se leyeron los BOLETINES OFICIALES y se levantó la sesión.

Sesión de la Junta municipal

Día 5 de Diciembre

Abierta que fué, se trató conforme á lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de 15 de Septiembre, acordar algunas transferencias de créditos autorizados y aprobados en los gastos del presupuesto municipal vigente; quedando por consecuencia acordado lo siguiente:

Transferir las 1.869 pesetas 31 céntimos, que resultan sobrantes en la consignación para pago del contingente provincial en esta forma:

Al capítulo 6.º Obras públicas, artículo 2.º 1.500 pesetas, y al mismo capítulo 6.º Obras públicas, art. 3.º las 369 pesetas y 31 céntimos restantes.

No habiendo más asuntos de que tratar en esta sesión, se dió por terminada.

El presente extracto se halla conforme con lo que resulta de las actas de las sesiones que se citan.

Morata de Tajuña 28 de Enero de 1892.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Martínez.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Morata de Tajuña 30 de Enero de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Fructuoso Martínez de Velasco.—El Secretario, Francisco Martínez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Valeriano Pérez Pereira, natural de Navalillo (Segovia), hijo de Hilario y Jacinta, soltero, viajante de comercio, de treinta años de edad, domiciliado en la calle de Silva, número 16, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por estafa.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la captura y conducción á la cárcel celular de dicho procesado, dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 4 de Febrero de 1892.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario Licenciado Vicente Moreno.

SUR

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Sur de esta Corte, en el sumario que instruyo contra Rufino Mata Expósito, por robo de un fardo de curtidos, se cita y llama al sujeto, apodado *El Gallego*, que acompañaba al procesado, el día del hecho de autos, para que en el término de cinco días, contados desde el en que tenga efecto la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL y *Diario de Avisos*, comparezca en la sala audiencia de dicho Sr. Juez, á prestar declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1892.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, por mi compañero Sr. Kreisler, Alberto de Mercado.

ESTE

En este Juzgado pende demanda promovida por D. Julián Pereira, vecino de Getafe, sobre que se le declare pobre para litigar en autos civiles que ha de promover sobre derecho á los bienes de dos capellanías colativas, fundadas por D. Pe-

dro Abad Morales, cuya demanda fué admitida; y en atención á ignorarse los nombres de las personas que puedan tener derecho á dichos bienes, se les emplazó por edictos para que dentro de nueve días comparecieran á contestarla, sin que lo haya verificado persona alguna.

En su virtud, se ha dictado providencia en 3 del actual, acordando se haga un segundo llamamiento á las personas que se crean con derecho á dicha capellanía, para que dentro de cinco días comparezcan á contestar aquella demanda; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 5 de Febrero de 1892.—Fermin Vior.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

OESTE

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Oeste de esta Corte, se sacan á pública subasta y por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad de 1.763 pesetas, en que fueron tasados varios muebles y efectos.

Y para su remate, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, se ha señalado el día 26 del actual, á las dos de su tarde; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta; que se devolverán las consignaciones acto seguido del remate, excepto la del mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación ó como parte del precio de la venta en su caso; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que las personas que quieran más pormenores respecto de dichos bienes, podrán adquirirlos en la Escribanía del actuario, en donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 8 Febrero de 1892.—V.º B.º—Peña.—El actuario, P. H., ante mí, Julio del Campo.

CHINCHÓN

Por el presente se saca á pública subasta una cueva habitación en la villa de Morata de Tajuña, situada en las del Calvario, señalada con el núm. 68, la cual ocupa una extensión de 726 pies superficiales, y se compone de portal enlucido de yeso, cocina y dos cuartos también guarnecidos de yeso, una cuadra sin enlucido y un pajar guarnecido de yeso; cuya cueva, que linda por Saliente ó sea, á la derecha, Mariano Navarro; Poniente, ó sea á la izquierda, Juan Rivero Garcés y Agapito Perogordo; Norte, ó sea espalda, Julián Rubio de la Cruz, y Mediodía ó frente, el callejón de entrada; ha sido tasada para su venta en 200 pesetas.

Para el remate se ha señalado el vigésimo día de Abril inmediato, desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad consistentes en una certificación del registro, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la cueva, que sirve de tipo para esta subasta.

Daño en Chinchón á 3 de Febrero de 1892.—Manuel Izquierdo.—El actuario, Juan Escanellas.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón González Regueral, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Don Florencio Bazán y Ripoll, de treinta años, soltero, cesante, natural de Zaragoza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1892.—V.º B.º —G. Regueral.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón González Regueral, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Lorenzo Armesto Abad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1892.—V.º B.º —G. Regueral.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón González Regueral, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eduardo Alonso Martín, de veintitrés años, soltero, ebanista, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1892.—V.º B.º —G. Regueral.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón González Regueral, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Feliciano Martínez García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1892.—V.º B.º —G. Regueral.—El Secretario, Mariano Ordás.

Ministerio de la Gobernación
Dirección general de Correos y Telégrafos

SECCIÓN 4.ª—NEGOCIADO 3.º

Condiciones bajo las que se contratará la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Oficina del ramo de Madrid y la de Burgos por Aranda de Duero.

1.ª El contratista se obliga á conducir

á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente en carruaje de cuatro ruedas de ida y vuelta, desde la Oficina del ramo de Madrid á la de Burgos por Aranda de Duero, todos los objetos que se enumeran en la tarifa de Correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que anoten la correspondencia certificada y con valores de que se hagan cargo y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista, será de 50 pesetas, tratándose de un certificado sin declaración de valor é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objetos de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria á que se refiere el párrafo anterior, no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

3.ª La distancia de 237 kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en veintiséis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

4.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de diez ó cinco pesetas por cada cuarto de hora, según que el servicio se preste en carruaje ó á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

5.ª Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de Comunicaciones de Correos de Madrid y Burgos. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando si fuere necesario el auxilio de las Autoridades. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevara. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente en asientos de primera al Administrador principal de Correos dentro de su provincia, cuando se traslade á los puntos que sirva la conducción por asuntos del servicio, y á los empleados en comisión de visita de orden de la Dirección general, entendiéndose que esta obligación se limita á un solo asiento.

6.ª Es condición indispensable que

los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y sepan leer y escribir.

7.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

8.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid y Burgos.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta, no siendo obstáculo para que principie la circunstancia de no estar todavía otorgada la escritura de obligación.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso, por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio, cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata, fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriado de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquellos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna, en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia

que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de tres copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y dos simples se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, dentro del plazo de treinta días, á contar desde que se notificó aquella, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo, por la cual hayan de acreditarse los haberes que será la de la provincia en que se verifique el remate. En el cuerpo de la escritura deberá constar necesariamente la Real orden sacando á licitación el servicio, un tanto del acta de subasta que haga referencia á la proposición del rematante, la respectiva Real orden de adjudicación y la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, ascenderá á la cantidad equivalente al 10 por 100 del tipo máximo fijado para la licitación, y no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción de los anuncios oficiales de la subasta en la *Gaceta y Boletines*, cuyos justificantes de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

16. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder, ni traspasar sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo por consiguiente procederse al otorgamiento de la correspondiente escritura de traspaso y subrogación, en la que deberá constar por copia literal el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario ó la transferencia á favor del mismo por parte del cedente del que este tenía al efecto constituido y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples de la mencionada escritura deberán presentarse en la Administración principal correspondiente en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio el cesionario.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. Caso de muerte del contratista quedará fuido el contrato; pero si los herederos, sus curadores, ó la viuda en representación de aquellos ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desecharlo sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

19. El rematante acepta desde luego y se obliga á cumplir debidamente cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en lo sucesivo referentes á la conducción del correo.

Formalidades de orden y detalle para la celebración de la subasta del servicio á que se refiere el pliego anterior.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Oficina del ramo de Madrid y la de Burgos por Aranda de Duero se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en la Subdirección correspondiente, sita calle Claudio Coello, 18, Madrid, Gobernador civil de Burgos y Alcaldes de Buitrago, Aranda de Duero y Lerma, asistido de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos el día 17 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalan dichas Autoridades.

2.ª No podrán ser contratistas. 1.º Los menores de edad. 2.º Los que se hallen procesados criminalmente si hubiere recaído contra ellos auto de prisión. 3.º Los que por sentencia judicial hayan padecido penas corporales y no hubiesen obtenido rehabilitación. 4.º Los que se hallen bajo interdicción judicial por incapacidad física ó moral. 5.º Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos. 6.ª Los que estuviesen apremiados como deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes. 7.º Los que hallan sido inhabilitados por la Administración para tomar á su cargo servicios públicos, por falta de cumplimiento en contrataciones anteriores.

3.ª El tipo máximo para el remate será el de 22.500 pesetas anuales.

4.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda y Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 2.250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

5.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, firmado por el licitador en el sobre, expresándose en aquél por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se acompañará al descubierto la cédula personal corriente, la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su

aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita. Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento notarial que lo acredite.

6.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar ni presentar dos ó más un mismo licitador. El Presidente de la subasta numerará los pliegos por el orden en que fueren presentados.

7.ª Abiertos los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados y leídos públicamente, se harán constar en el acta de la subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate, transcurrida la cual, sin haber puja, se adjudicará el remate al postor que hubiere presentado la primera de las referidas proposiciones, previo anuncio de verificarlo así que hará el Presidente, antes de espirar la media hora de término fijada.

9.ª Cualesquiera que sean las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y resultado de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Enero 1892.—El Director general, El Marqués de Mochales.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la Oficina del ramo de Madrid, y la de Burgos por Aranda de Duero, tendrá lugar en la Subdirección correspondiente calle Claudio Coello, 18, Madrid, Gobernador de Burgos y Alcaldes de Buitrago, Aranda de Duero y Lerma, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 17 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señale dicha Autoridad.

El tipo máximo para el remate será el de 22.500 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 2.250 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincias ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida

por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las Oficinas de los Gobiernos civiles de Madrid y Burgos, en la Dirección general, Sección 4.ª, Negociado 3.º y Administraciones de Madrid, Burgos, Buitrago, Aranda de Duero y Lerma, durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 12 de Enero de 1892.—El Director general, El Marqués de Mochales.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario... desde... á... y viceversa por el precio de (en letra)... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma)

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, y conforme lo preceptúa el artículo 11 de la instrucción general y reglamento del Asilo de Inválidos del Trabajo de 12 de Enero último, se abre concurso para que los aspirantes á ingreso en el mismo puedan enviar directamente sus instancias á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ó al Gobernador civil de la provincia respectiva, en el plazo de treinta días, extendidas en papel de oficio, acompañadas de la partida de bautismo, certificación de pobreza expedida por el Alcalde y certificación facultativa acreditando el estado de imposibilidad absoluta para el trabajo, debida á accidente de los que se expresan en el cap. 1.º, art. 1.º de este reglamento, que copiado á la letra dice así:

Artículo 1.º El Asilo de Inválidos del Trabajo creado por Real decreto de 11 de Enero de 1887, y establecido en la posesión de Vista Alegre, está destinado á albergar los obreros solteros ó viudos sin hijos menores de edad, que por un accidente desgraciado hayan quedado absolutamente inválidos para el trabajo.

El orden de preferencia para el ingreso en este Asilo es el que determinan las siguientes bases:

Primera. Los que resulten impedidos para el trabajo por accidentes ocurridos en ocasión de prestar socorros para salvar personas en incendios, naufragios, inundaciones, undimientos de minas ó edificios y casos similares.

Segunda. Los impedidos para el trabajo por accidente en el ejercicio del arte ú oficio á que estuvieren dedicados, sin que por parte del interesado se hubiese omitido cuidado ó prevención alguna para evitarlo.

Tercera. Los que se hayan quedado inútiles para el trabajo por cualquier accidente del mismo, aun cuando por parte del interesado se hubiese procedido con previsión ó descuido.

Dentro de cada clase se observarán grados de preferencia, conforme á la mayor ó menor imposibilidad del recurrente para todo género de trabajo.

Madrid 4 de Febrero de 1892.—El Director general, C. Castel.

(Gaceta 7 Febrero 1892.)

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar

Negociado 6.º

Se hace saber á D. Ramón del Valle, D. Heliodoro Asenjo García y D. Primitivo Peón, agentes del negocios del Colegio de esta capital, y cuyo domicilio se ignora, que teniendo en esta Inspección varios asuntos pendientes de tramitación, sin que hayan podido llegar á su conocimiento, á pesar de las gestiones practicadas al efecto, deberán presentarse en este Centro, por sí ó por medio de representantes en forma y en el plazo de un mes, á contar desde el día de esta publicación, para enterarles de varios extremos de los mismos; bien entendido de que si así no lo efectuaran, se considerará como caducada su representación y se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 6 de Febrero de 1892.—El General Inspector, Valdés.

Se hace saber á D. Francisco Pérez Sarmiento y D. Francisco Morales Sánchez, agentes de negocios del Colegio de esta capital y cuyo domicilio se ignora, que teniendo en esta Inspección varios asuntos pendientes de tramitación sin que hayan podido llegar á su conocimiento, á pesar de las gestiones practicadas al efecto, deberán presentarse en este Centro, por sí ó por medio de representante en forma y en el plazo de un mes, á contar desde el día de esta publicación, para enterarles de varios extremos de los mismos; bien entendido que si así no lo efectuaran se considerará como caducada su representación y se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 6 de Febrero de 1892.—El General Inspector, Valdés.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En estedia han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 388.534, por 2.500 imposiciones, de las cuales son nuevas 337; y se han satisfecho en los días 5, 6 y 7 pesetas 475.497, á solicitud de 672 imponentes, 307 de ellos por saldo.

Madrid 7 de Febrero de 1892.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

ANUNCIOS

Sociedad del Canal del Duero

Con arreglo al art. 18 de los Estatutos, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 27 de Febrero de 1892, á las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Sevilla, núm. 2. Los depósitos de acciones para poder asistir á dicha junta, deberán hacerse hasta el día 22 de Febrero en el Banco general de Madrid.

Madrid 10 de Febrero de 1892.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Antonio Martínez. 27

MADRID: 1892.—Esc. Tip. del Hospicio.